

15.—DESDE LA IDEOLOGIA HACIA LA TECNICA IUSNATURALISTA

por

Angel SÁNCHEZ DE LA TORRE

1. EL DERECHO NATURAL COMO PRINCIPIO NORMATIVO.

Como resultado unitario de una serie de análisis conceptuales y de aplicaciones experimentales, entendemos que, frente al derecho positivo, el cual consiste en normas sistemáticas obligatorias, el derecho natural consiste en una proyección ideal de principios normativos que buscan ser asumidos en un sistema dado o posible de normas obligatorias.

Frente a las normas jurídicas, el derecho natural aparece como "principio normativo". Ahora bien, el modo de constituirse el derecho natural como tal "principio normativo necesario" tiene múltiples aspectos concretados con el modo en que haya aparecido la "necesidad" en que tal "principio normativo" abunda, alimentando su pretensión de ser sistematizado en un ámbito concreto de "obligatoriedad".

Efectivamente, los principios de derecho natural pueden buscar esa obligatoriedad en otros ámbitos normativos que los estrictamente jurídicos, bien sea de modo definitorio o de modo contingente. Las implicaciones contractuales de la *laessio enormis*, por ejemplo, aparecerían primero en el ámbito de la moral personal engendrando una mera *obligatio naturalis*, y en muchos ordenamientos jurídicos ha aparecido ya en forma de posibilidad de novación contractual o de indemnizaciones establecidas contractual o judicialmente. Una cierta pretensión de derecho natural, establecida en el juego recíproco de los principios de justicia del *alterum non laedere* y del *suum cuique tribuere*, se enunció como "principio normativo necesario", cuya religación de necesidad se dirigió a la obligatoriedad meramente moral en un caso y a la obligatoriedad estrictamente jurídica en el otro.

Supuesto que el motivo de esa "religación de necesidad" puede tender a proyecciones ideales sobre diversos órdenes normativos, además del jurídico, y que tal motivo puede proceder de muy variados juicios o estados anímicos de certeza de valor y de necesidad, será interesante distinguir cómo tales motivaciones pueden influir en la modulación histórica del derecho natural, a través de la fundamentación operativa de su necesidad como "principios normativos" concretos.

2. EL DERECHO NATURAL COMO ARMA DIALÉCTICA.

Efectivamente, uno de los aspectos más problemáticos, de donde se generan grandes confusiones con-

ceptuales y también grandes errores prácticos, es esa pluralidad de motivaciones y esa diversidad de proyecciones que se pueden incubar en todos y en cada uno de los principios normativos en que el derecho natural consiste.

Para captar de un modo organizado la fuente de ese confusionismo, vamos a fijarnos sólo en aquellas pretensiones normativas del derecho natural dirigidas hacia su sistematización obligatoria como "ordenamiento jurídico". Pues tal es el problema que inicialmente nos resulta más cercano a los juristas. Subsiguientemente nos fijaremos en el otro aspecto pluralista del derecho natural, o sea, la índole de las motivaciones en que aparece operando un determinado "principio normativo necesario" al buscar su aplicación jurídica obligatoria.

Esta consideración es análoga al problema de cómo se emplea un instrumento eficaz en un proceso operativo cualquiera. En el caso del derecho natural, se trata de cómo se emplea el derecho natural para obtener o al menos buscar un cambio en la implantación o en el robustecimiento de una norma obligatoria inserta en un ordenamiento jurídico-positivo concreto.

El diverso modo de emplear o de esgrimir el "argumento de derecho natural" viene a modular o calificar la índole del derecho natural, no en cuanto que el derecho natural pueda pender de tal empleo en una argumentación sociojurídica concreta, sino en cuanto que toda eficacia buscada al argumento iusnaturalista se apoya en alguna fundamentación concreta de la necesidad (lógica) de esa argumentación, y de la necesidad (sociológica) de esa proyección normativa.

A poco que nos detengamos a meditar sobre el va-

riadísimo empleo que se ha solido o querido dar al derecho natural, así como a sus modernos postulados que vienen a ser los derechos humanos, definidos en diversos textos actuales, no podremos menos de sorprendernos de la presión operativa y de las exigencias que han venido a recaer sobre el mismo. Desde que hay filosofía social, política y jurídica, el derecho natural viene siendo un "arma absoluta" en las argumentaciones de los pensadores y de los hombres de acción pública. Ello nos acredita que, como arma, el derecho natural debe serlo muy buena, y que su realidad operativa es muy importante. Pero indudablemente habrá sido empleada de muchos modos, unos correctos y otros no, unos eficaces y otros menos, unos en que ha salido triunfante y otros en que no ha sabido o podido ser empleada con éxito. De ahí esa cierta reluctancia que hacia el derecho natural han llegado a sentir: de un lado, los juristas; de otro, los políticos; de otro, los economistas. O, por el contrario, el entusiasmo que juristas, políticos o gentes de la calle han depositado en una línea argumentativa suprema y en una taumatúrgica eficacia del derecho natural.

Veamos algunas muestras de esa diversidad de empleo del derecho natural.

En cuanto a su función respecto al derecho positivo, puede llegar desde su legitimación global o parcial, hasta su crítica global o parcial.

En cuanto al talante y términos en que viene definido un principio iusnaturalista, puede oscilar entre una definición muy abierta, de estilo metafísico y filosófico, hasta una definición muy cerrada, de estilo dogmático y literal.

En cuanto a las conexiones lógico-científicas de su necesidad, un principio de derecho natural puede asentarse sobre creencias tecnológicas, antropológicas, sociológicas, etc.

En cuanto al tipo de conciencia colectiva predominante en la captación del derecho natural, puede ser religioso o, por el contrario, secularizado.

En cuanto a los campos ideológicos sobre que se proyectan preferentemente, en algún momento históricamente determinado, los argumentos del derecho natural, encontramos que unas veces son de índole política (los derechos humanos de la participación de los ciudadanos, los privilegios necesarios de la autoridad pública, etc.); otros de índole económica (salario, libre iniciativa, etc.); otros de índole social (igualdad de oportunidades, enseñanza suficiente, acceso a la cultura, por ejemplo).

Las propias técnicas en que buscan su inserción jurídica los principios iusnaturalistas no son siempre idénticas. Unas veces son su fuente "material" la jurisprudencia, otras la doctrina científica y la opinión jurídica más ilustrada, otras la actividad legislativa del Estado, otras las constituciones políticas o los convenios internacionales, etc.

3. EL DERECHO NATURAL COMO TÉCNICA JURÍDICA.

Como conclusión de este panorama, podría plantearse nuestra posición iusnaturalista actual, en base de los siguientes postulados de despliegue doctrinal:

a) Avanzar desde los análisis de la experiencia histórica y desde la recopilación conceptual de la teoría

iusnaturalista, hacia el planteamiento de la vigencia posible del derecho natural y hacia su progresiva institucionalización práctica como criterio reformador y evolucionador en el ámbito de los ordenamientos jurídicos positivos.

b) Superar las elucubraciones ideológicas y los sofismas dialécticos que podrían incubarse en visiones parciales o unilaterales del derecho natural, y orientar las técnicas jurídicas de inmediatización, asunción e implantación de los principios normativos iusnaturalistas en el seno de los ordenamientos jurídicos concretos, conforme a las técnicas usuales por que tales ordenamientos sean susceptibles de evolucionar perfectamente.

c) Consiguientemente, buscar el modo de mejorar los propios sistemas técnicos de los ordenamientos jurídicos tradicionales, abriéndolos a procedimientos que históricamente han podido permitir una inserción satisfactoria de los derechos humanos en las instituciones jurídicas contemporáneas, en la medida en que esto pueda ser estimado posible técnicamente hablando.